



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA

30

MENDOZA, 06 de abril de 2011.

RESOLUCION N° 156-H

01089; y

Visto el expediente N° 00067-T-11-

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia, Tesorería General de la Provincia propone la implementación, en el ámbito de dicha Repartición, de un plan intensivo de sustitución paulatina de documentación en papel, respaldatoria de transacciones, por medios electrónicos o digitales.

Que la Ley Nacional N° 25.506 promueve la utilización de la firma digital y de otros instrumentos o documentos electrónicos en el ámbito del Estado Nacional, con el fin de propender progresivamente a la despapelización de la Administración Pública.

Que la Provincia de Mendoza, adhirió a la citada Ley Nacional mediante la Ley N° 7234, reafirmando, en su Artículo 3°, la intención de despapelizar progresivamente la Administración Pública Provincial, mediante el uso masivo de la Firma Digital.

Que el Decreto Nacional N° 2628/2002, reglamentario de la Ley Nacional N° 25.506, hace expresa referencia a que la citada Ley "...otorga un decisivo impulso para la progresiva despapelización del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura"...

Que existe abundante Doctrina y Jurisprudencia que reafirma la validez probatoria de los documentos digitales, reconociendo el necesario e irreversible cambio en los usos y costumbres comerciales, que se traduce en una marcada tendencia hacia la aplicación paulatina de instrumentos digitales y la eliminación del papel como elemento probatorio de las transacciones. En dicho sentido se puede citar la causa N° 123.051/36.857, caratulada "PEREZ ELIZALDE RAFAEL FRANCISCO C/A.S.I.S.M.E.D.S.A. P/COBRO PESOS", tramitada ante la Primera Cámara en lo Civil, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, que entre los fundamentos de la sentencia expresa: " Durante muchos siglos, el papel, fue el soporte material de los diversos actos jurídicos que acompañaron al hombre desde su nacimiento hasta su muerte, pasando por todos aquéllos cuya trascendencia social o económica, imponía su necesaria documentación y conservación. Sin embargo, la aceleración de los tiempos en el mundo de los

Fotocopia Del Original

NORMA B. DE FRASSONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Cdr. ADRIAN J. CERRONI
MINISTRO DE HACIENDA
GOBIERNO DE MENDOZA





RESOLUCIÓN N° 156-H-11.

negocios, la necesidad de responder a un tráfico mercantil cada vez más dinámico, la necesidad de conservar la información prescindiendo de los archivos de papel, que amenazan con inundar el planeta, llevó a la adopción de técnicas adecuadas a la nueva realidad que imperativamente condujeron a la desmaterialización de los actos jurídicos. Tanto en el ámbito de la administración pública como en el sector privado, surgió como un imperativo insoslayable la necesidad de prescindir, en la mayor medida posible del soporte papel, recurriendo al documento electrónico. La expresión documento electrónico, individualiza toda representación en forma electrónica de un hecho jurídicamente relevante susceptible de ser recuperado en forma humanamente comprensible, en doctrina se habla indistintamente de documento informático y de documento electrónico. El documento electrónico se lo puede considerar en dos sentidos diferenciados: a) el testimonio escrito, elaborado con el auxilio de medios informáticos. Es la traducción en lenguaje natural de un contenido volcado en un soporte informático; b) el testimonio escrito - en lenguaje electrónico - que se encuentra en la memoria de un ordenador o computadora.

Para nuestro derecho, el documento electrónico en sentido restringido - el que permanece en la memoria de la computadora o está volcado en discos o cintas - pertenece a la categoría jurídica de documento. -cuando el mensaje contenido en el documento original se ha plasmado en soporte papel, el lenguaje natural será instrumento particular, firmado o no, según contenga o no la firma de su autor, que podrá integrar el plexo probatorio unido a otras probanzas de la causa y a la postre, será valorado conforme a las reglas de la sana crítica.

Como conclusión, cabe tener en cuenta que en el estado actual de nuestra legislación, los documentos electrónicos, constituyen un medio de prueba (prueba documental) que tiene suficiente sustento normativo al punto tal que un rechazo in limine de su eficacia probatoria incurriría en excesivo rigor formal y arbitrario desconocimiento de la garantía de defensa en juicio. El comercio electrónico, es una realidad, lo acepte o no el derecho. Aferrarnos a criterios formalistas, desfasados de la realidad, lo único que ocasionará, será que el vertiginoso avance de las tecnologías de la información sacudirá los cimientos del derecho (conf. Bergel Salvador Darío, El documento electrónico y la teoría del prueba, fs. 156, Alegría, Héctor, Nuevas fronteras de la documentación, la forma y la prueba en las relaciones comerciales en L.L. 1.985-E-660)."



Fotocopia Del Original




Cdo. ADRIAN H. CERRONI
MINISTRO DE HACIENDA
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA

32

-3-

RESOLUCIÓN N° 156-H-11.

Que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, en Nota N° 2614 del 5 de diciembre de 2006, se expidió, a pedido de la Tesorería General de la Provincia, sobre los recaudos a tener en cuenta para hacer efectivos los pagos a proveedores mediante la utilización de procedimientos electrónicos de transferencia bancaria, respaldando su dictamen en la Legislación, Doctrina y Jurisprudencia mencionadas anteriormente y arribando a idénticas conclusiones respecto de la validez de los documentos electrónicos como medios de prueba, siempre sujetos a determinados requisitos esenciales.

Que, actualmente, tiene plena vigencia el Decreto Provincial N° 3048/07 que autorizó a la Tesorería General de la Provincia a cancelar las Liquidaciones de Pago mediante el uso de medios electrónicos, propiciando la restricción del uso del cheque como medio de pago.

Que, para la implementación de los pagos a través de transferencias electrónicas, Tesorería General de la Provincia, atendiendo a los requisitos establecidos por el H. Tribunal de Cuentas, procedió a contratar el Sistema Datanet cuyo proveedor es Interbanking S.A., empresa integrada por la mayoría de los Bancos Públicos y Privados de la Argentina, homologada por el B.C.R.A y la A.F.I.P., la cual asegura el respaldo documental de las transacciones que se realizan utilizando ese sistema.

Que, no obstante haber evolucionado los medios de pago, sigue existiendo gran cantidad de documentación respaldatoria de pagos instrumentada en papel, que es susceptible de ser sustituida por documentos electrónicos, sujetándose a las premisas básicas detalladas en la Legislación, la Doctrina y la Jurisprudencia, que aseguren la probanza en todo momento de cada una de las transacciones electrónicas involucradas.

Que la Tesorería General de la Provincia, con el apoyo de la Oficina de Reforma del Estado de la Gobernación, ha sido precursora, dentro del ámbito estatal, en el uso de firma electrónica y timbre electrónico, obteniendo resultados efectivos y ampliamente satisfactorios en la comunicación institucional vía correo electrónico y en el ofrecimiento de descarga de documentación en entorno web.



Fotocopia Del Original

INGENIERA B. DE PRASSONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL





RESOLUCIÓN N° 156-H-11.

Que la Tesorería General de la Provincia, con el apoyo de la Subdirección de Cómputos de la Contaduría General de la Provincia, viene ofreciendo, desde el año 2005, información a los proveedores sobre sus acreencias y pagos en Internet, mediante el aplicativo SIDICO WEB, el cual posibilita, además, la descarga de la documentación relacionada al pago.

Que asimismo Tesorería General de la Provincia posee un sistema de Gestión de la Calidad, que cumple con los requisitos de la norma ISO 9001:2008, certificado por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio a fs. 6 del expediente N° 00067-T-11-01089,

EL

MINISTRO DE HACIENDA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1° - Impleméntese, en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia, un plan intensivo de sustitución paulatina de documentación en papel, respaldatoria de transacciones, por medios electrónicos o digitales, sujeta a los lineamientos que la Legislación, la Doctrina y la Jurisprudencia han establecido en la materia.

ARTÍCULO 2° - Establézcase que la sustitución de los documentos en papel por documentos electrónicos o digitales deberá cumplir con los requisitos oportunamente delineados por el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, que se enuncian seguidamente:

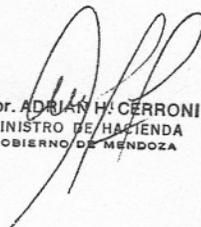
- a) **Forma documental:** No obstante sustituirse o disminuirse el uso de papel, los actos que, de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, deban documentarse deberán seguir siendo respaldados por algún medio que reúna las condiciones de certeza propias de los documentos instrumentados en papel.



Fotocopia Del Original

NORMA B de FRASSONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
CERTIFICADA POR IRAM

Cdr. ADRIÁN H. CERRONI
MINISTRO DE HACIENDA
GOBIERNO DE MENDOZA





RESOLUCIÓN N° 156-H-11.

- b) Certeza de las demostraciones: Debe existir certeza de las demostraciones propias del objeto de los actos de que se trata. Como principio esa certeza exige respaldos documentales válidos que puedan presentarse ante el requerimiento jurisdiccional, en sede judicial o ante los órganos de contralor interno o externo. Para alcanzar la finalidad señalada el documento cierto debe ser inalterable.
- c) Vinculación documental cierta del acto: Es imprescindible que cualquier documento no soportado en papel pueda vincularse, mediante procedimientos digitales o electrónicos demostrables, con un documento que reúna las condiciones exigidas por el Código Civil para producir efectos probatorios.
- d) Imputación correcta de las operaciones: Debe establecerse el modo de asegurar que se imputen en el sistema integrado de registración la totalidad de los actos y transacciones que se ejecuten en Tesorería. En el caso de los pagos, la totalidad de los mismos. Igualmente, las vinculaciones documentales que se generen a partir de dichas transacciones deben registrarse inequívocamente en el sistema contable.
- e) Sistemas objetivamente confiables: Es requisito esencial que todo sistema informático sea validable en cuanto a su aptitud para provocar seguridad de sus registros.
- f) Determinación precisa del responsable de cada operación: Las transacciones, en particular aquellas que se refieran a la cancelación de órdenes de pago, deben ser ejecutadas por responsables de Tesorería, perfectamente identificables, cuya actuación en el sistema debe estar establecida mediante acto administrativo válido y consentido.

ARTÍCULO 3° - Dispóngase que para la implementación del plan establecido en el Artículo 1° de la presente norma legal, se aplicarán las instrucciones y herramientas aportadas por el Sistema de la Calidad, certificado bajo la Norma IRAM-ISO 9001:2008, que la Tesorería General de la Provincia ha recertificado recientemente.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Stamp: MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de...
Handwritten signature

Fotocopia Del Original
Handwritten signature
NORMA B. CERRONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Handwritten signature
Cdr. ADRIAN H. CERRONI
MINISTRO DE HACIENDA
GOBIERNO DE MENDOZA